

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1993/58/Add.1
15 de enero de 1993

ESPAÑOL
Original: ARABE/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 19 del programa provisional

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y
PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 44° PERIODO DE SESIONES

Proyecto de programa de acción para la prevención de la trata
de personas y de la explotación de la prostitución ajena

Informe del Secretario General preparado en
cumplimiento de la resolución 1992/36 de la
Comisión de Derechos Humanos

Adición

El presente documento contiene la información presentada por Egipto y Filipinas.

EGIPTO

[Original: árabe]
[14 de diciembre de 1992]

La Constitución de Egipto reconoce una serie de derechos y libertades emanados del espíritu, el legado y los valores de la sociedad egipcia. Los más notables de estos derechos y libertades son los siguientes:

1. Todos los ciudadanos son iguales por lo que respecta a sus derechos y obligaciones civiles, sin discriminación.
2. La familia es la piedra angular de la sociedad y tanto la propia familia como los miembros que la componen gozan de protección.

GE.93-10220/8974f (S)

3. Debe protegerse a las madres y los hijos; debe velarse por el bienestar de la juventud y de las generaciones jóvenes y crearse las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus aptitudes.

La ley egipcia prohíbe la incitación a la prostitución o su facilitación, así como los abusos deshonestos, en particular contra los niños, el secuestro y el rapto de mujeres, el secuestro, ocultación o sustitución de niños o su exposición a peligros, etc. Todos estos delitos están sancionados con penas graves, incluida, en algunos casos, la pena capital.

Se prohíbe la esclavitud, la explotación y el trabajo forzado, que están considerados como la forma más grave de violación de los derechos humanos y las libertades.

Se reconoce el principio de la igualdad de las mujeres con el fin de evitar su explotación y cualquier denigración de su dignidad humana.

Todas las instituciones y organismos del Estado muestran su interés por los niños y las generaciones jóvenes a fin de proteger su salud y atender su bienestar social y cultural.

La sociedad egipcia defiende firmemente una serie de ideas y creencias que se oponen al fenómeno del tráfico de personas y a la explotación de la prostitución ajena. Su actitud hacia este fenómeno se ha inspirado en principios y valores profundamente arraigados emanados de la civilización secular de Egipto.

A fin de reforzar la eficacia del proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, formulado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se proponen las siguientes medidas:

1. Además de conferencias internacionales, deberían celebrarse conferencias regionales periódicas en los distintos continentes, a fin de examinar este fenómeno en todas las regiones y de formular planes para combatirlo y eliminarlo.
2. Los órganos internacionales y regionales deberían establecer centros de estudio e información.
3. Debería ampliarse el alcance de la información intercambiada a fin de poner fin al fenómeno del turismo del sexo, y deberían emprenderse operaciones de supervisión a fin de impedir el tráfico internacional de personas (tanto mujeres como niños), en particular por parte de los Estados Partes en los convenios internacionales sobre la abolición de la esclavitud y la prevención de la prostitución.
4. Deberían establecerse métodos y sistemas para censurar las publicaciones, fotografías, películas, etc., que contienen material pornográfico o promueven en cualquier forma este fenómeno.

FILIPINAS

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 1992]

El Gobierno de Filipinas considera que el proyecto de programa es adecuado por cuanto tiene en cuenta las preocupaciones y problemas por lo que respecta a la prostitución.

A decir verdad, el tráfico y la explotación de personas, en particular niños, ha hecho estragos en los últimos años. El Plan de Acción de Filipinas en Favor de la Infancia (PPAC) se dirige a diferentes categorías de niños que se encuentran en circunstancias especialmente difíciles a fin de que puedan beneficiarse de los programas y servicios gubernamentales y no gubernamentales.

Por otra parte, el 7 de febrero de 1992 se promulgó la Ley de la República N° 7610, titulada "Ley por la que se establecen medidas más enérgicas de prevención y medidas especiales de protección a fin de combatir los malos tratos, la explotación y la discriminación contra la infancia y se imponen sanciones en caso de infracción". Esta Ley tipifica también como delitos el tráfico y otras formas de prostitución. Asimismo, el Decreto presidencial N° 603 dispone que los progenitores que venden a sus hijos son responsables penalmente.

Entre las medidas concretas adoptadas por los organismos miembros del Consejo de Bienestar de la Infancia para impedir el tráfico de personas figuran las siguientes:

- a) Campañas de defensa, información y educación centradas en los efectos perniciosos de estos actos para el niño, en las que se insta a proseguir el diálogo, la cooperación y la coordinación con los hospitales, registros civiles locales, policía y organizaciones no gubernamentales pertinentes;
- b) Necesidad de que los menores que viajan al extranjero obtengan una autorización del Departamento de Bienestar Social y Desarrollo antes de que el Departamento de Relaciones Exteriores pueda expedir un pasaporte; y
- c) Designación de trabajadores sociales en los aeropuertos internacionales para ayudar a los funcionarios de inmigración a examinar los documentos de viaje de los menores que salgan del país.
